

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra
CARLOS ARTURO ANGARITA HINESTROZA.

Rad. 73001-40-03-001-2020-00377-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS ARTURO ANGARITA HINESTROZA, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS **(\$32.616.446.87)** Mcte, por concepto de capital, contenido en el pagare No. 207419271924, mas la suma de **\$5.553.290.78** correspondiente a intereses de plazo, mas la suma de **\$2.465.258.89** por concepto de intereses de mora hasta el día 6 de octubre de 2020, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 7 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio por los medios electrónicos al correo electrónico que la parte ejecutante aporó en el libelo genitor visto a folio 12 a 14 C.1., del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440', inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que, a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 30 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1'200.000=

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ

\$ 1'200.000